



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA) MÍNIMA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	OSCAR ANIBAL VALENCIA DIOSA
Radicado	05001-40-03-014-2020-00161-00
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SUSPENDE Y REQUIERE

Teniendo lo manifestado en escrito anterior (Anexo 007 C1) y frente a la manifestación hecha por el demandado **OSCAR ANIBAL VALENCIA DIOSA con C.C 71.315.614**, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del C.G.P. y se les considerará notificado por conducta concluyente de la providencia calendada el día 20 de febrero de 2020 anexo 002 C1, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el día 29 de septiembre de 2021.

De otro lado y considerando que la petición, se encuentra conforme lo dispone el art. 161 del C. G del P, se accede a suspender el proceso de la referencia por el término de **02 meses**, contado desde la presentación de la solicitud, y fecha indicada por las partes, esto es desde el 29 de septiembre de 2021 y hasta el **29 de noviembre de 2021**, vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibídem.

Ahora previo a dar trámite a la solicitud de acumulación presentada el 15 de julio de 2021, se requiere a la apoderada, para que manifieste si el acuerdo cubre la obligación de la acumulación o se requiere su trámite.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado **OSCAR ANIBAL VALENCIA DIOSA con C.C 71.315.614**, del auto proferido el día 20 de febrero de 2020 anexo 002 C1, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el día 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se accede a suspender el proceso de la referencia por el término de **02 meses**, contado desde la presentación de la solicitud, y fecha indicada por las partes, esto es desde el 29 de septiembre de 2021 y hasta el **29 de noviembre de 2021**, vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibídem.

TERCERO: Requerir a la apoderada para que realice las manifestaciones pertinentes frente a la acumulación.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdff83fc5fde59f4aa2eddf36988fadb96848af806b9a9dd318dca2170a166d**

Documento generado en 15/11/2021 11:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>